



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 27 de octubre de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Subrogación legal parcial</b>	<b>Fondo Nacional de Garantías S.A</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Sociedad Clínica Efisalud IPS S.A.S Comercializadora Efisalud S.A Marco Fidel López López</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2016-00315-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere</b>

Revisado el memorial allegado como respuesta a la intimación realizada en el auto del 5 de septiembre de 2022, se allegó el doc. 05 del expediente digital por parte del apoderado general del Fondo Nacional de Garantías S.A, Rafael Gustavo Murcia Boria, según escritura pública nro. 1330 del 9 de junio de 2012 otorgada en la Notaria 77 de Bogotá, informando lo siguiente:

1. El valor determinado que corresponde a la cesión que se hizo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es por valor de \$66.765.059, que corresponde al 50% del valor a cargo del pagaré No 7780084365, originado por el Banco BANCOLOMBIA.
2. Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito señor juez, se sirva reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario dentro del proceso en referencia y al Doctor Jorge Hernando Ramírez Osorio como apoderado.

De cara a dicho memorial, se encuentra lo siguiente:

1. No se aportó la constancia de vigencia del poder general otorgado al señor Rafael Gustavo Murcia Boria, a través de la escritura pública allegada.
2. No se subsanó en debida forma lo relacionado con el poder otorgado al abogado Jorge Hernando Ramírez Osorio, para representar al Central de Inversiones S.A

Una vez se atiendan dichas observaciones, habrá lugar a decidir de fondo sobre la cesión del crédito.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

**GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ**  
Juez (E)